Real Decreto / , de de , por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar, su evaluación y la normativa necesaria para su desarrollo.

La primera aproximación formal a la evaluación del sistema de enseñanza militar tuvo su origen en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que en su artículo 50.4, establecía que el sistema de enseñanza militar estaría sometido a un proceso continuo de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinasen.

Posteriormente y derivado de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, se estableció el procedimiento reglamentario en el Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprobó el reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar en el cual se definía un proceso de evaluación similar, entre otros, al adoptado para el sistema educativo general, en el que estaba integrado el sistema de enseñanza militar.

El Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, se desarrolló en la Orden Ministerial 51/2004, de 18 de marzo, que aprobaba las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar. Estas normas describían el proceso de evaluación, determinaban los centros de la estructura docente del Ministerio de Defensa donde correspondía aplicarlo, disponían la forma y el contenido de los informes, la composición de los que habían de gestionar el proceso y fijaban la periodicidad o el calendario de ejecución, todo ello con la finalidad de efectuar las modificaciones que favoreciesen la calidad y la mejora de la enseñanza militar.

Por medio de la Instrucción 80/2007, de 5 de junio, de la Subsecretaria de Defensa, se aprobaron el modelo y las guías de la evaluación de los centros docentes militares, herramientas imprescindibles para poder desarrollar el proceso de evaluación. Del mismo modo la Instrucción 73/2012, de 5 de octubre, de la Subsecretaria de Defensa, aprobó la guía de evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza de formación, con lo cual se podría decir que se completó el desarrollo normativo de la evaluación del sistema de enseñanza militar.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 43.3, establece que, con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza mediante su validación con respecto a sus finalidades, estará sometida a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen, que atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general.

La necesidad de implementar procesos y procedimientos formales para el aseguramiento de la calidad se deriva de la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del ya citado Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, que impulsó de manera apropiada, rápida y eficaz la mejora continua de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y cuya aplicación ha puesto de manifiesto

que un aseguramiento de la calidad efectivo en las Instituciones, a menudo complejas, con responsabilidad en la enseñanza en las Fuerzas Armadas, trasciende de la capacidad de los individuos siendo necesario sustituir la buena voluntad por el método. La mejora de la calidad requiere de un enfoque sistémico y sistemático para la planificación y la resolución de problemas.

Por lo tanto, es necesario formalizar un compromiso con la mejora continua, dotando de métodos, instrumentos y herramientas que aseguren la calidad de la enseñanza a fin de obtener la eficacia y la eficiencia de la misma y favorezca la búsqueda de la excelencia en la formación militar.

Por otra parte, el desarrollo de la ley de la carrera militar, en lo que a enseñanza se refiere, ha implicado la elaboración de normativa que de forma directa e indirecta contiene requisitos, criterios y directrices que se relacionan con los procesos de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y por lo tanto requieren darles el encaje adecuado en el marco general que se aprueba en este real decreto.

El real decreto se compone de un artículo que aprueba el reglamento que configura el marco general para la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación, estableciéndose las normas para su desarrollo atendiendo a los criterios y directrices establecidos en el sistema educativo general,

También componen este real decreto dos disposiciones adicionales, una relativa al principio de economía del lenguaje y la segunda al no incremento de gastos de personal. Finalmente, se incluyen una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales relativas, respectivamente, al título competencial, al desarrollo normativo y a su entrada en vigor.

El propósito del reglamento que ahora se aprueba es establecer el marco general para la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, su evaluación y delimitar la normativa que lo desarrollará y será de aplicación a la enseñanza de formación, a la enseñanza de perfeccionamiento y a la de altos estudios de la defensa nacional, así como a todos los centros docentes militares y en general a todos los organismos implicados en la gestión de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

El reglamento se estructura en cuatro capítulos, correspondiendo el primero a las disposiciones generales que incluyen el objeto y ámbito de aplicación, y se establecen los procesos que configuran el marco general. Asimismo se establece la necesidad de crear las estructuras necesarias en los centros docentes militares por una parte y las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por otra, para dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento, si bien estas ya deberían de existir desde el año 2003 pues estaban incluidas como exigencia en el artículo 10 del reglamento aprobado por el real decreto que se deroga. Es necesario destacar la figura de la comisión de calidad que se incluye como un órgano de apoyo a la toma de

decisiones por parte del director del centro docente militar en el ámbito del aseguramiento interno de la calidad.

El capítulo segundo establece las líneas generales del aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas. A tal fin, se han tomado como referencia los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior, aprobados en la conferencia de ministros europeos celebrada en Ereván el 14 y 15 de mayo de 2015, por entender que se adecuan perfectamente al contexto en el que se desempeñan los centros docentes militares y otros organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

El conjunto de criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en la educación superior, resultan de aplicación a todo tipo de educación. No son criterios para definir la calidad, ni establecen cómo se implantan los procesos de aseguramiento de la calidad, sino que sirven de orientación, cubriendo las áreas que son fundamentales para una oferta de calidad y unos entornos de aprendizaje satisfactorios para la educación.

Los procesos de aseguramiento de la calidad que en su conjunto constituyen lo que se puede denominar como un sistema de aseguramiento de la calidad, apoyan la gestión global de una organización, aumentando su autonomía en la toma de decisiones, optimizando el uso de los recursos, mejorando la comunicación y la coordinación interna y con otras organizaciones externas, y, finalmente, mejorando el rendimiento para que se ajuste a las necesidades y expectativas de las partes interesadas y que se contemplan en los correspondientes currículos bajo la denominación de competencias o resultados de aprendizaje que los egresados deberán haber adquirido.

Este capítulo se estructura en una parte común para describir la finalidad y contenido del aseguramiento de la calidad, una segunda parte específica para establecer disposiciones relativas al aseguramiento interno de la calidad tanto de los centros docentes militares, como de los organismos de gestión de la enseñanza y una tercera parte también especifica que describe el proceso de aseguramiento externo de la calidad.

El capítulo tercero, introduce el proceso de reconocimiento como un elemento de motivación para aquellos centros docentes militares que evidencien un compromiso sostenido con el mantenimiento y mejora del sistema de aseguramiento interno de la calidad.

Igualmente, se establece la verificación externa del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas que permitirá asegurar la necesaria homogeneidad en las actuaciones en todo lo relacionado con los procesos de aseguramiento externo de la calidad. También se incluye la acreditación de estos organismos.

Finalmente, el capítulo cuarto trata de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas, constituyendo una herramienta fundamental para

conocer si los egresados de la enseñanza militar han alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos en los correspondientes currículos.

Durante la tramitación del Proyecto se han cumplido los trámites generales establecidos en la Ley 50/2007, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como los exigidos por la legislación sectorial. Con arreglo a esta última, el proyecto de este real decreto ha sido informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, cabe mencionar que este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio y reforzar la cooperación entre las Administraciones educativas. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para actualizar el Real Decreto 26/2003 y dar cabida a las nuevas figuras desarrolladas por la normativa relacionada con la calidad de la enseñanza militar y su evaluación. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no derivan nuevas cargas administrativas permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública y quedan justificados los objetivos que persigue el real decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ….. de……de 2021,

D I S P O N G O:

Artículo único. *Aprobación del reglamento de la calidad de la enseñanza militar, su evaluación y la normativa necesaria para su desarrollo.*

Se aprueba el reglamento de la calidad de la enseñanza militar, su evaluación y la normativa necesaria para su desarrollo, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera**.** *Economía del lenguaje.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este real decreto, referidas a titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional segunda. *No incremento de gastos de personal.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Disposición transitoria única. *Normativa existente.*

Seguirá aplicándose la normativa existente, derivada del desarrollo del Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, en tanto no se publique la disposición por la que se derogue o pierda su eficacia dicha normativa.

Disposición derogatoria única**.** *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda**.** *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.».

Dado en Madrid, el de de 2021.

FELIPE R.

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -

Reglamento de la calidad de la enseñanza militar, su evaluación y la normativa necesaria para su desarrollo

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1**.** *Objeto.*

1. Este reglamento tiene por objeto desarrollar el marco general para la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación, estableciendo los procedimientos que permitan su validación con respecto a sus finalidades, comprobando que se alcanza la formación integral y la capacitación específica del militar profesional y la permanente actualización de sus conocimientos.

2. En todo lo que resulte aplicable, los procedimientos que configuran el marco general atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este reglamento sobre la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación son de aplicación a los siguientes tipos de enseñanza, independientemente de que la misma se imparta de manera presencial, semi-presencial o a distancia:

a) La enseñanza de formación.

b) La enseñanza de perfeccionamiento.

c) Los altos estudios de la defensa nacional.

Artículo 3. *Marco general para la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación.*

1. El marco general tendrá un enfoque holístico y estará compuesto por un conjunto de procesos normalizados que, contemplando la formación integral, la capacitación específica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos, proporcionarán a los poderes públicos información para la toma de decisiones al respecto y fomentarán la transparencia mediante la información y difusión pública del nivel de calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.

2. El marco general estará integrado por:

a) Aseguramiento de la calidad.

b) Evaluación de las competencias profesionales adquiridas.

Artículo 4**.** *Estructura.*

1. En los centros docentes militares por una parte y las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (en lo sucesivo, organismos de gestión de la enseñanza), por otra, se crearán las áreas o unidades necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento, designando responsable, que tendrá dependencia directa del Director y personal de apoyo, ajustando y distribuyendo los recursos asignados, sin que ello suponga incremento de personal o gasto público ni disminución de los ingresos del Tesoro.

2. En los centros docentes militares esta estructura realizará su actividad de forma continua, y sus funciones y responsabilidades estarán definidas dentro del régimen interior del centro.

3. Los centros docentes militares dispondrán de una comisión de calidad, presidida por el director del centro, que será responsable de las tareas de planificación, mantenimiento, seguimiento y revisión periódica de los procesos del sistema de aseguramiento interno de calidad, a los efectos de asegurar la mejora continua. Esta comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

CAPÍTULO II

Aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas

Artículo 5. *Finalidad.*

La finalidad del aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es asegurar el mayor grado posible de calidad para los centros docentes militares y otros organismos de gestión de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, proporcionando autonomía y flexibilidad a los organismos implicados y a los currículos. Se orienta al proceso de enseñanza-aprendizaje para generar confianza en los resultados a obtener.

Asimismo, debe proporcionar el entorno adecuado para un proceso continuado de evaluación que facilite, según corresponda, el reconocimiento o acreditación de la estructura creada, de conformidad con el artículo 4, que disponga de un sistema de aseguramiento de la calidad (SAC).

Artículo 6. *Contenido.*

1. Se considerarán como áreas básicas para el aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas las siguientes:

a) Objetivos: Se desarrollará una política de aseguramiento de la calidad que proporcione orientaciones y guías para las otras tres áreas de calidad.

b) Alcance: Abarcará todas las actividades de las instituciones involucradas, no sólo las funciones específicamente académicas, también estarán implicadas las funciones administrativas y de apoyo.

c) Sistema de aseguramiento de la calidad: Se facilitará el diseño y desarrollo de sistemas formalizados y documentados.

d) Procesos de revisión y mejora: Se verificará, de forma continua, que los sistemas de aseguramiento de la calidad sean eficaces y estén alineados con las políticas y objetivos establecidos.

2. El aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas se articula en:

a) Aseguramiento interno de la calidad.
b) Aseguramiento externo de la calidad.

3. El aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas requerirá de un enfoque sistémico, estructurado y orientado a la mejora continua de las enseñanzas que se ofrecen al alumno y que se materializará a través del conjunto de procesos en que se articula el sistema de aseguramiento interno de la calidad.

SECCIÓN 1ª. ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

Artículo 7. *Objeto del aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares.*

El objeto del aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares es promover el aprendizaje del alumno, favorecer la consecución de los resultados de aprendizaje previstos e impulsar la mejora continua en los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen en aquellos.

Artículo 8. *Criterios del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares.*

El sistema de aseguramiento interno de la calidad deberá contemplar como mínimo:

a) Política y objetivos de calidad: Los centros docentes militares deberán consolidar una cultura de la calidad apoyada en una política y unos objetivos de calidad conocidos y accesibles públicamente, como compromiso con el aseguramiento de la calidad.

b) Calidad de los currículos: Los centros docentes militares contarán con mecanismos que les permitan el control y la revisión periódica de los currículos que imparten.

c) Orientación de las enseñanzas a los alumnos: Los centros docentes militares deberán dotarse de procedimientos que les permitan comprobar que las acciones que emprenden cumplen con la finalidad fundamental de favorecer el aprendizaje de los alumnos y su acceso a las normas que regulan todas las fases del proceso formativo.

d) Personal: Los centros docentes militares deberán contar con mecanismos que aseguren que:

1.º El acceso, gestión, desarrollo y formación de su personal docente y de apoyo a la docencia, se realiza con las debidas garantías para que cumpla con las funciones que le son propias.

2.º Se dotan del personal de administración y servicios necesarios para facilitar un adecuado desarrollo del aprendizaje de los alumnos.

e) Gestión y mejora de los recursos y servicios: Los centros docentes militares deberán dotarse de mecanismos que les permitan diseñar, gestionar y mejorar los servicios de apoyo al alumnado, así como de los recursos materiales necesarios para facilitar un adecuado desarrollo del aprendizaje de los alumnos.

f) Gestión de la información de los resultados que obtienen los procesos: Los centros docentes militares deberán dotarse de procedimientos que les permitan medir, analizar y utilizar los resultados generados por el sistema de aseguramiento interno de la calidad.

g) Información pública: Los centros docentes militares deberán dotarse de mecanismos que les permitan garantizar la publicación y difusión periódica de información fiable, actualizada y accesible, relativa a los currículos ofertados y sus resultados en redes internas del Ministerio de Defensa y siempre que dicha información no esté clasificada.

h) Mantenimiento y actualización: Los centros docentes militares deberán disponer de una metodología de trabajo y de los recursos necesarios para diseñar, implantar y evaluar anualmente el sistema de aseguramiento interno de la calidad

Artículo 9. *Elementos del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza.*

El sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza estará integrado por:

a) Procesos relacionados con la definición, el aseguramiento y la mejora de la calidad e integridad de sus actividades.

b) Recursos humanos suficientes y con la formación adecuada, para llevar a cabo sus actividades.

c) Recursos materiales necesarios para la realización de sus actividades.

d) En la medida en que resulten de aplicación, según la normativa vigente, mecanismos que les permitan mantener y renovar su oferta formativa, desarrollando metodologías para el diseño, aprobación, control y revisión periódica (interna y externa), de los currículos de su ámbito de responsabilidad.

Artículo 10**.** *Diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad.*

Por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa, se aprobarán las normas de diseño, estructura, criterios y directrices del *sistema de aseguramiento interno de la calidad* de los centros docentes militares y de los Organismos de gestión de la enseñanza, de conformidad con los artículos 8 y 9, respectivamente.

SECCIÓN 2ª. ASEGURAMIENTO EXTERNO DE LA CALIDAD

Artículo 11**.** *Objeto del aseguramiento externo de la calidad.*

El aseguramiento externo de la calidad tiene por objeto verificar la eficacia del aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares, servir de catalizador para la mejora y proporcionar información para la toma de decisiones.

Artículo 12. *Procesos de aseguramiento externo de la calidad.*

Serán fiables y eficientes, para lo cual deberán estar formalmente definidos, implantados de forma consistente y ser públicos. Estos procesos incluirán los siguientes elementos:

a) una autoevaluación del centro docente militar involucrado.
b) una evaluación externa del centro.
c) un seguimiento sistemático.

Artículo 13. *Diseño del sistema de aseguramiento externo de la calidad.*

Por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa, se aprobarán las normas de diseño, estructura, criterios y directrices del sistema de aseguramiento externo de la calidad.

Artículo 14. *Autoevaluación del centro docente militar.*

1. Serán objeto de autoevaluación todos los centros docentes militares. Consistirá en un ejercicio cíclico y continuo, por el que los propios centros docentes militares, con carácter anual y una vez finalizado el curso académico, realizarán un análisis crítico de su sistema de aseguramiento interno de la calidad (procesos y resultados obtenidos) para identificar las fortalezas y las debilidades, y determinar consecuentemente los oportunos

planes de mejora.

2 La autoevaluación de los centros docentes militares estará referida exclusivamente a la enseñanza sin que sea competencia del organismo encargado de la evaluación su extensión a aquellos órganos periféricos de apoyo, servicios u otros que compartan las mismas instalaciones y cuya actividad no tenga influencia alguna en el desarrollo de los currículos. Se entenderá que influye en el desarrollo de los currículos cuando:

a) La persona titular del centro ejerce simultáneamente el Mando de una Unidad, Centro u Organismo (UCO) que comparte recursos o personal sin los cuales no podrían desarrollarse los currículos.

b) El centro forma parte de la estructura de una UCO, la persona titular del mismo depende orgánicamente de la persona titular de la UCO y se comparten recursos o personal sin los cuales no podrían desarrollarse los currículos.

3 Los equipos de autoevaluación tendrán la composición que determine la persona titular de la respectiva Dirección de Enseñanza y estará en armonía con la magnitud del conjunto de órganos del centro a evaluar.

Artículo 15. *Evaluación externa del centro docente militar.*

1 Proceso que complementará a la autoevaluación, dirigido por una unidad de expertos ajena al centro que se evalúe. Consistirá en la validación de las autoevaluaciones realizadas o, en la realización de una evaluación extraordinaria conforme a los criterios que se determinen.

2 La persona titular del Ministerio de Defensa, mediante orden, determinará los criterios para el nombramiento de la unidad de expertos para la evaluación externa de los diferentes centros. La unidad de expertos estará apoyada durante la evaluación externa por el equipo de autoevaluación del correspondiente centro.

Artículo 16. *Periodicidad de la evaluación externa.*

Se publicará cada año la relación de los centros docentes militares que serán sometidos a evaluación externa, procurando que no transcurran más de cinco años entre evaluaciones externas para los centros que impartan enseñanza de formación y altos estudios de la defensa nacional, y seis años para el resto.

Artículo 17**.** *Modelo de evaluación.*

La persona titular Ministerio de Defensa, mediante orden, determinará el modelo, procedimientos y herramientas con los que se realizarán tanto la autoevaluación de los centros docentes militares, como la evaluación externa, que en cualquier caso deberá ser compatible con los criterios del sistema de aseguramiento interno de la calidad definidos en el artículo 8.

Artículo 18**.** *Informes.*

Finalizada la evaluación de un centro se realizarán los informes que la persona titular del Ministerio de Defensa determine.

Artículo 19. *Seguimiento sistemático.*

1. Finalizadas las autoevaluaciones y en su caso las evaluaciones externas, el centro docente militar emprenderá las acciones a desarrollar que se concretarán en los correspondientes planes de mejora.

2. A los efectos de seguimiento de los planes de mejora, corresponderá a la comisión de calidad del propio centro evaluado y al Organismo de gestión de la enseñanza de quien dependa dicho centro, su seguimiento hasta que se resuelvan las situaciones adversas que dieron origen a los mismos.

Artículo 20**.** *Otras evaluaciones.*

Con independencia de la evaluación citada en el artículo 16, las personas titulares del Estado Mayor de la Defensa, Subsecretaría de Defensa, y Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar cuantas evaluaciones consideren necesarias de los centros docentes militares, así como de la preparación recibida para el ejercicio de actividades en áreas concretas al finalizar los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional.

CAPÍTULO III

Reconocimiento y verificación externa

Artículo 21. *Reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares.*

La persona titular del Ministerio de Defensa, mediante orden, establecerá el proceso y las fases que permitan al centro docente militar su participación voluntaria en el reconocimiento de su sistema de aseguramiento interno de la calidad y la obtención de, en su caso, un sello de calidad que le proporcione visibilidad, le convierta en un referente y le permita gozar de la mayor confianza en la gestión de los procesos y el compromiso con la mejora continua de la calidad.

Artículo 22. *Verificación externa en los organismos de gestión de la enseñanza.*

La verificación externa de la estructura creada de conformidad con el artículo 4 en los organismos de gestión de la enseñanza, tiene por finalidad comprobar

que esta estructura dispone de un sistema de aseguramiento interno de la calidad efectivo y eficaz. Por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa se establecerá el proceso y las fases para llevar a cabo esta verificación externa, que se realizará con una periodicidad máxima de tres años.

CAPITULO IV

Evaluación de las competencias profesionales adquiridas

Artículo 23. *Enseñanza de formación.*

1. La evaluación de las competencias profesionales adquiridas es un proceso que valora la eficacia de los currículos de la enseñanza militar de formación para alcanzar las competencias profesionales y capacidades necesarias para el desempeño de los cometidos propios de los militares profesionales de las Fuerzas Armadas, en su primer empleo militar.

2 Esta evaluación será realizada, en el ámbito de sus competencias, por los correspondientes Ejércitos y por la Subsecretaría de Defensa con relación a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

3 Consistirá en un informe de carácter general, que será el resultado del análisis de un conjunto de informes de carácter personal agrupados por promoción y dentro de esta por escalas y especialidades fundamentales y especialidades de tropa y marinería, realizado por el coordinador o coordinadores de la evaluación que se designen que al menos ostentarán el empleo de comandante o capitán de corbeta.

4 Los informes de carácter personal sobre las competencias profesionales adquiridas por el militar profesional evaluado desde el punto de vista de la formación recibida, serán realizados por el jefe inmediato superior, que al menos ostente el empleo de cabo mayor para la escala de tropa y marinería, brigada para la escala de suboficiales y capitán o teniente de navío para la escala de oficiales. Con relación a los cuadros de mando, podrá estar complementado, cuando así se ordene expresamente, por una encuesta personal en donde el militar evaluado expondrá si los conocimientos adquiridos en su fase de formación han sido eficaces o han servido como base para adquirir la competencia necesaria para el desarrollo de sus funciones y cometidos.

5 Ambos tipos de informes y, en su caso, las encuestas se elevarán a los respectivos mandos o jefaturas de personal o de adiestramiento y doctrina en donde serán estudiados y, una vez obtenidas las conclusiones, se propondrán a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa las modificaciones que se consideren necesarias para mejorar, según proceda, los currículos, el régimen del alumnado y profesorado y, la organización de los centros docentes militares.

6 Como principio fundamental, el objeto de evaluación no es la persona individual, sino la capacidad de los currículos para formar a los militares profesionales.

Artículo 24. *Enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional.*

Para las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional la evaluación de las competencias profesionales adquiridas se realizará conforme a los procedimientos de validación de los currículos que se determinen por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo 25. *Desarrollo.*

La persona titular del Ministerio de Defensa, mediante orden, establecerá el proceso y las fases para llevar a cabo la evaluación de las competencias profesionales adquiridas.